Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4570/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversos requerimientos de información relacionados con los denominados "*Juegos Internacionales del Orgullo*" celebrados en el Deportivo Plan Sexenal.

¿Por qué se inconformó?

Porque la información proporcionada es ilegible.

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Juegos Internacionales del Orgullo, Deportivo Plan Sexenal, eventos deportivos, asociaciones civiles, respuesta complementaria, sin materia, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4570/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4570/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074823001556.

2. El diecinueve de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios AMH/JO/CTRCyCC/UT/3087/2023, AMH/DGDS/CGG/0210/2023 y

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

AMH/DGDS/CPD/AGRR/685/2023 con sus respectivos anexos, por los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

3. El veintiséis de junio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"La información solicitada se encuentra en un formato incomprensible. Si bien parte de la información está testada debido a que contiene datos personales, el resto del documento es ilegible pues parece una foto tomada desde un ángulo que lo hace incomprensible, además la imagen tiene mala calidad y no se distingue el texto." (sic)*

4. El veintinueve de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita copia integra, legible y sin testar dato alguno del escrito y anexos de la solicitud, de fecha 24 de mayo de 2023, para realizar el Circuito Nacional de Voleibol en el Domo del Centro de Desarrollo Deportivo Plan

Sexenal, los días 23 y 24 de junio, que fue requerido en el punto 1 de la solicitud.

- Remita de manera íntegra el Acta del Comité de Transparencia que clasificó la información como confidencial.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

5. El doce de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/3442/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas y presentó las pruebas que estimó pertinentes.

6. El treinta y uno de julio, el Sujeto Obligado, a manera de alcance a sus alegatos, remitió el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/3612/2023 y sus anexos, por los cuales notificó la emisión de una respuesta complementaria.

7. El dieciocho de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, notificando la emisión de una respuesta complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de junio; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el día veintitrés de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**[4], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha treinta y uno de julio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"Respecto al evento denominado "Juegos Internacionales del Orgullo" a realizarse los días 23 y 24 de junio de 2023 en el Deportivo Plan Sexenal, organizado por la Alcaldía Miguel Hidalgo y la Asociación Civil "Asociación Nacional de Deporte ANADE LGBTQ A.C" solicito lo siguiente:*
>
> ***I**. El Oficio de solicitud de instalaciones y/o convenio de colaboración entre la Alcaldía Miguel Hidalgo y la Asociación Civil "Asociación Nacional de Deporte ANADE LGBTQ A.C." para la realización del evento "Juegos internacionales del orgullo".*
>
> ***II.** La Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) de la "Asociación Nacional de Deporte ANADE LGBTQ A.C." o cualquier documento con el que la Alcaldía Miguel Hidalgo haya acreditado la personalidad jurídica o constitución legal de la Asociación Nacional de Deporte ANADE LGBTQ A.C.*
>
> ***III.** El desglose del presupuesto y/o recursos de cualquier tipo incluyendo instalaciones deportivas destinadas por la Alcaldía Miguel Hidalgo para la realización del evento "Juegos internacionales del orgullo".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***IV**. Saber si la Alcaldía Miguel Hidalgo autorizó el cobro de cuotas de inscripción para el uso de las instalaciones del Deportivo Plan Sexenal o si autorizó el cobro de cuotas de inscripción para participar en las actividades de los "Juegos internacionales del orgullo" y que son cobradas a los participantes, así como saber si el importe de esas cuotas está siendo depositado a alguna cuenta bancaria o concentradora de la Alcaldía Miguel Hidalgo o a alguna cuenta bancaria personal." (sic)*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Coordinación de Promoción Deportiva, respecto al punto I, señaló que con fecha 24 de mayo de 2023 recibió el escrito de solicitud para realizar el Circuito Nacional de Voleibol en el Domo del Centro de Desarrollo Deportivo Plan Sexenal, los días 23 y 24 de junio del año en curso, por lo que, se remitió copia simple en versión pública por contener información clasificada en modalidad de confidencial.
- En sentido de lo anterior, se anexó el acta de Comité de Transparencia que aprobó la realización de la versión púbica del documento y se remitió la misma, de manera ilegible, como se muestra a continuación:

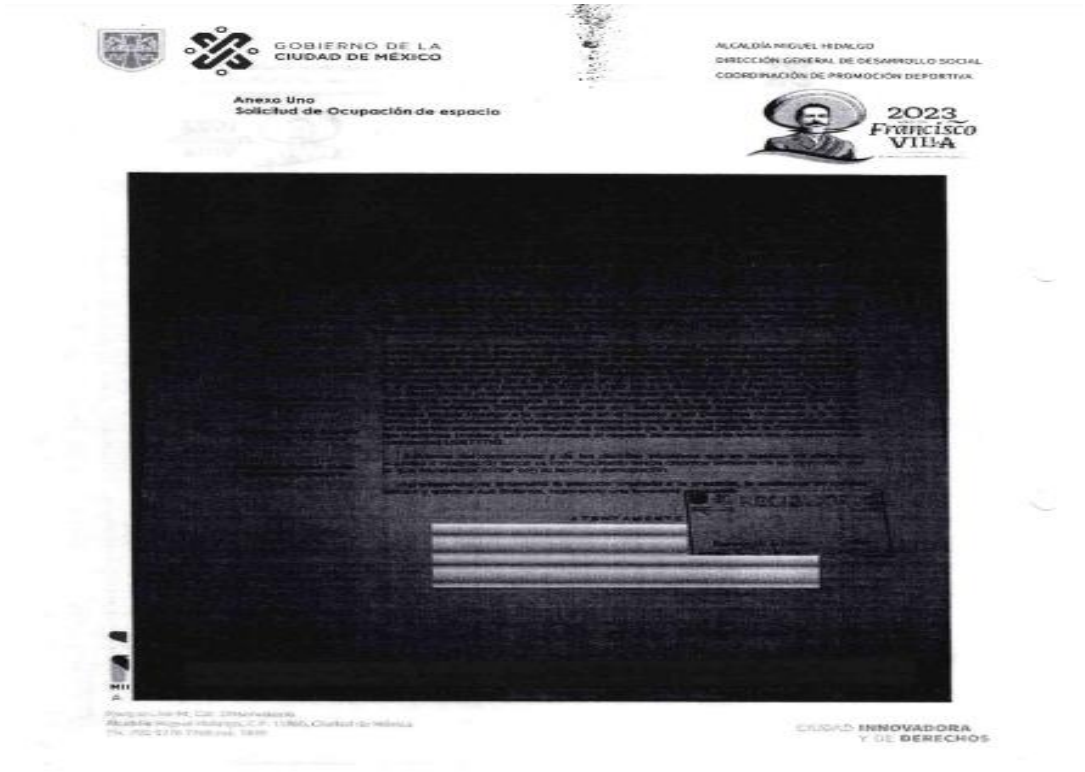
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

Anexo Uno
Solicitud de Ocupación de espacio

2023 Francisco VILLA

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

- En cuanto al punto II se manifestó como incompetente para acreditar la personalidad jurídica o constitución legal de particulares.
- Referente al numeral III se informó que no se ha solicitado ni orientado recursos ni erogado presupuesto al evento en mención.
- Correspondiente al punto IV se comunicó que no se encontró información alguna respecto a lo requerido.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta es ilegible, haciendo referencia al escrito de solicitud para realizar el Circuito Nacional de Voleibol en el Domo del Centro de Desarrollo Deportivo Plan Sexenal, los días 23 y 24 de junio del año en curso, solicitado en el **punto I.**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó **cuatro requerimientos** de información relacionados con el evento denominado *"Juegos Internacionales del Orgullo"* realizado los días 23 y 24 de junio de 2023 en el Deportivo Plan Sexenal, sin embargo, la parte recurrente se agravio únicamente porque el oficio de solicitud de las instalaciones -**punto I-** es ilegible, por tanto, al no haberse agraviado sobre la atención dada a los **requerimientos II, III y IV**; dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[4]. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[5].**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Coordinación de Promoción Deportiva señaló que después de realizar un análisis sobre la información contenida en el escrito libre por el cual se solicitan las instalaciones del Domo del Centro de Desarrollo Deportivo Plan Sexenal para realizar el Circuito Nacional de Voleibol, los días 23 y 24 de junio del año en curso, en el marco de los denominados "*Juegos Internacionales del Orgullo";* se desprendió que la información inicialmente clasificada puede ser considerada como pública, lo anterior, dado que, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

trata del representante legal de una persona moral que solicitó y recibió la autorización para realizar un aprovechamiento de espacios públicos.

- Asimismo, se consideró que los datos de correo electrónico y número telefónico pueden ser públicos, ya que, estos obran en fuentes de acceso público como son la dirección electrónica de la Asociación Civil, así como en diversos perfiles de redes sociales como *Facebook e Instagram.*
- Misma suerte corren los nombres de las seis personas integrantes de la Asociación Civil que ocupan cargos dentro de la misma, y, por tanto, son solicitantes y beneficiarios de acceso y aprovechamiento de recursos públicos, particularmente del permiso de ocupación del espacio público referido para la realización del evento "*Juegos Internacionales del Orgullo".*
- Dado lo expuesto, se realizó la entrega en versión íntegra del escrito de solicitud para realizar el Circuito Nacional de Voleibol en el Domo del Centro de Desarrollo Deportivo Plan Sexenal, los días 23 y 24 de junio del año en curso, solicitado en el **punto I.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ANADE

Asociación Nacional de Deporte LGBTQ+

Creamos Espacios Seguros Para Ti

CIUDAD DE MEXICO A 24 de marzo de 2023

ASUNTO: Solicitud de Apoyo

DR. GEOFFREY RECODER RENTERAL
Coordinador de Promoción Deportiva de Miguel Hidalgo
P R E S E N T E

Daniel López Bistrain
Mesa Directiva

Aldo Serna Hernández

Cristhian Trejo Villalobos

Raúl Moléndez Peña

Mariana Pardo Gómez
Dirección Ejecutiva

Manuela Reyes Ortiz
Membresía y Deporte

Reciba un cordial saludo de quienes colaboramos en la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DEPORTE ANADE LGBTQ A.C.**, asociación no gubernamental sin fines de lucro cuya misión es promover, difundir y defender los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente comunidad indígena, personas con discapacidad, personas mayores, mujeres, jóvenes y población LGBTTTIQ mediante la construcción de espacios seguros para la práctica deportiva.

Por medio de la presente queremos presentar a usted nuestro proyecto deportivo e invitarlos a participar, difundir y apoyar **"Los Juegos Internacionales del Orgullo LGBTQ+ de la Ciudad de México"** (antes Juegos de la Marcha) que se propone se lleven a cabo en la antesala de la marcha del orgullo LGBTQ de la Ciudad de México, esta ocasión solicitamos su apoyo para llevar a cabo **El Circuito Nacional de Voleibol** en el Domo del **Deportivo plan Sexenal los días 23 y 24 de Junio** en un horario de 9:00 am a 21:00 hrs el primer día y el segundo día en un horario de 8:00 a 11:00 am y el Skatepark de Parque Lira, esto porque dicho evento pretende reunir mas de 20 equipos de todo el país en una justa deportiva que ayude a nuestros equipos en su preparacion rumbo a los Jungos Olimpicos Gay (Gay Games Guadalajara 2023) confiamos que con estas acciones logremos colocar a la Alcaldía **Miguel Hidalgo** a la vanguardia en el respeto a los Derechos Humanos y la lucha contra la discriminación en el deporte, estamos convencidos que este tipo de eventos ayudan al desarrollo sustentable para lograr los objetivos de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y así promovemos el deporte de competencia entre las personas de la comunidad LGBTTTIQ.

Sabemos del compromiso y de las distintas iniciativas que en materia de derechos, equidad e integración social se han impulsado desde distintos sectores de su dirección por lo que esperamos contar con su apoyo y participación.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente. Le enviamos un cordial saludo y quedo a sus órdenes, esperando una favorable respuesta.

A T E N T A M E N T E

RECIBE:

LIC. F. IVAN LARA MANRIQUEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE DEPORTE ANADE LGBTQ+
anadeac.lgbt@gmail.com
5573331912

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio contestó la solicitud de información planteada, entregando versión íntegra y legible del escrito de solicitud para ocupar las instalaciones deportivas y realizar el evento de interés, por tanto, se deja insubsistente el agravio formulado.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben <u>guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,</u>** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5].

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, siendo en el caso que nos ocupa el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6]*.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20